

**COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**

NIT. 901.236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22* - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6512692

CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-09-2023. CONTRATACION
REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON identificada con cédula de ciudadanía No. 37.837.176 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora Encargada, de la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, según Resolución No. 001620 del 28 de abril del 2023; sin perjuicio de las facultades previstas en la Resolución No 0000052 del 10 de enero de 2019 y Resolución No 002933 del 10 noviembre 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, y por la otra **RAUL SELPULVEDA VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 91.200.689 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: I. De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las instituciones educativas utilizarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su programa educativo institucional. II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 del 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: *"dirigir la preparación del proyecto educativo institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; presidir el consejo directivo y el consejo académico de la institución y coordinar los distintos órganos de gobierno escolar; representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar; formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución"*. Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.3. de la misma Ley la Administración del Fondo de Servicios Educativos, le corresponde al Rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001, en este sentido y de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6. es Responsabilidad de los rectores o directores rurales, en relación con el Fondo de Servicios Educativos, entre otras Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de-caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. En virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a la misión de la I.E. Oficial. III. La institución educativa Colegio PORTAL CAMPESTRE NORTE, comprometida con el bienestar de la comunidad educativa, debe realizar el lavado y desinfección del tanque de almacenamiento de agua potable que se usan como depósito en toda la Institución Educativa, así como el mantenimiento del equipo de bombeo, labor que debe realizarse en forma periódica para evitar la contaminación del agua, porque las aguas en estos depósitos con el tiempo se llenan de algas y sedimentos (lodos), que dañan la calidad del agua, en color, sabor, olor y pureza, para realizar este servicio y conseguir un buen resultado en la limpieza de estos tanques. IV. La importancia de lavar los tanques de agua potable radica en que evita enfermedades, generando bienestar físico en las personas, especialmente en los niños. Es necesario limpiar y desinfectar cada seis meses los tanques de agua, así se garantizará un agua potable segura y apta para consumo humano. V. Las actividades de limpieza y desinfección sanitaria del tanque de almacenamiento de agua y el equipo de bombeo, garantizan almacenar el líquido en buenas condiciones, siempre y cuando se realicen estas actividades periódicamente. VI. Es una responsabilidad como entidad garantizar buenas medidas de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua y mantenimiento del equipo de bombeo, del Colegio PORTAL CAMPESTRE, promoviendo el cuidado persona y un actuar que evite poner en riesgo la salud de las personas, manteniendo las medidas de prevención que incluyen higiene de manos, distanciamiento social, y en especial limpieza, aseo y desinfección, lo que dan origen a la necesidad de estos servicios con el fin de erradicar y prevenir este factor el cual es potencialmente peligroso y podrían incidir en la salubridad en general, servicios que deberán ser realizados con todos los protocolos actuales. VII. Por todo lo anterior se hace indispensable y necesario contratar el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y**

**COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**

NIT. 905-236-129-3
Bulevar de la Celba No 22* - 16 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812682

CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-09-2023. CONTRATACION
REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

PREVENTIVO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y EQUIPO DE BOMBEO DE LA I, E VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - Objeto del Contrato El objeto del Contrato es: **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y EQUIPO DE BOMBEO DE LA I, E. OFICIAL - COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN"**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** - Actividades específicas del Contrato: las definidas en los estudios previos y la invitación. **CLÁUSULA TERCERA** - Informes: El Contratista deberá presentar los informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.356.600**)**, este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos municipales y departamentales, pagaderos en un solo pago al finalizar el contrato. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 09 del 17 de mayo de 2023. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte, pagará al contratista el cien por ciento (100%), del valor del contrato en un (1), solo pago a la terminación y finalización del contrato previa suscripción de la correspondiente acta de cumplimiento y terminación, anexando el contratista los informes a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad y/o certificación de recibo por parte del supervisor del mismo de la entrega del bien o servicio, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA** - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA** - Plazo. El plazo de ejecución del Contrato es de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o al día hábil siguiente de suscrita el acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hay). **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** -

**COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22° - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812892

CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-09-2023. CONTRATACION
REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

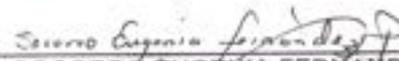
Responsabilidad **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **Cláusula Primera**, del presente Contrato. **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - Propiedad Intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA - Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - Caducidad Contrato** el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA - Multas** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO SEXTA - Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, debe pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - Independencia del Contratista** El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - Cesión** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

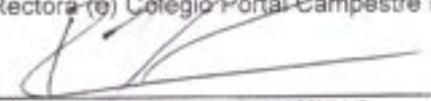
**COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**

NIT. 801.236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812652

CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-09-2023. CONTRATACION
REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - Solución de Controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, Directivo Docente **LUIS JESUS RODRIGUEZ MEDINA**; Dirección: Bulevar de la Ceiba 22 A - 15, del Municipio de San Juan de Girón, Teléfono: 6159889 Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com; **ELECTRO AGRO SAS**, identificado con NIT. 804000058-3, Nombre: **RAUL SELPULVEDA VILLAMIZAR**, Cargo: Representante Legal. Dirección: Calle 22 N 18-15, Bucaramanga, Teléfono: 3176402581 - 6428511, Correo electrónico: electroagro@electroagro.com.co **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - Supervisión** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **LUIS JESUS RODRIGUEZ MEDINA** con CC N 91.247.218 de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - Anexos del Contrato** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual,** El contrato se ejecutará en el Municipio de San Juan de Girón, Colegio Portal Campestre Norte, ubicado en el Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15, portal campestre norte, Municipio San Juan de Girón, Para constancia, se firma San Juan de Girón a los 19 días del mes de mayo de 2023, por:


LIC. SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON
Rectora (e) Colegio Portal Campestre Norte


RAUL SELPULVEDA VILLAMIZAR
C.C. 91.200.669 de Bucaramanga
R.L. Electro Agro SAS
NIT. 804000058-3
Espero: Abg. JOSE MAURICIO MARTINEZ ASCENCIO